



**UNIVERSIDAD  
DE LOS HEMISFERIOS**  
SABER Y SABER HACER

**UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**TEMA: VISIÓN ANTROPOLÓGICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR  
Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS EN EL ECUADOR**

**TRABAJO (TITULACIÓN ESPECIAL) PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA: FÁTIMA MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ BARRETO**

**TUTORA: MARÍA JOSÉ LUNA LARA**

**QUITO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

## **RESUMEN**

Dos aspectos esenciales para determinar el derecho de las personas adultas mayores: el estudio de la persona desde su visión antropológica para comprender el alcance real de su dignidad humana, que debe ser respetada por el Derecho y, por último, revisión de los derechos de éstas personas en la legislación internacional, así como la propuesta legislativa en Ecuador para hacer efectiva la prioridad de estos derechos.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN .....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	iv
GRÁFICOS DE ENCUESTAS .....	iv
INTRODUCCIÓN: .....	v
I- VISIÓN ANTROPOLÓGICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR .....	1
1.1 Elementos básicos de análisis antropológico: naturaleza humana, especie humana, individuo, persona. ....	1
1.2 Dimensiones humanas .....	3
1.2.1 Biológica: .....	3
1.2.2 Racional .....	5
1.2.3 Espiritual o personal .....	6
1.3 La persona y el fundamento antropológico de sus derechos. ....	7
II- VISIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES .....	11
2.1 Definición y conceptualización de ancianidad.....	11
2.2 Los derechos de la persona adulta mayor en los instrumentos jurídicos internacionales .....	14
2.3 Derechos garantizados a las personas mayores dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. ..	20
2.4 El Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores presentada en la Asamblea Nacional .....	24
2.4.1 Diseño del proyecto de ley .....	25
CONCLUSIONES .....	28
ANEXOS .....	29
4.1 Entrevistas.....	29
4.2 Encuestas .....	30
4.3 Definiciones dadas por la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de Personas Mayores .....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> La unidad de la persona .....	8
---	---

## GRÁFICOS DE ENCUESTAS

<b>Pregunta 1</b> ¿Qué instrucción posee? .....	30
<b>Pregunta 2</b> ¿Conoce que derechos constitucionales posee?.....	31
<b>Pregunta 3</b> ¿Posee jubilación? .....	31
<b>Pregunta 4</b> ¿Qué asistencia médica posee?.....	31
<b>Pregunta 5</b> ¿Posee actividad económica? .....	32
<b>Pregunta 6</b> ¿Qué actividad recreativa realiza?.....	32
<b>Pregunta 7</b> ¿Tiene atención prioritaria en públicos y privados?.....	33
<b>Pregunta 8</b> ¿Sabe dónde y a quien recurrir cuando sufre de algún abuso en sus derechos?..	33
<b>Pregunta 9</b> ¿Se siente protegido por el Estado?.....	34
<b>Pregunta 10</b> ¿Con quién vive? .....	35

## **INTRODUCCIÓN:**

“Delante de las canas te levantarás y honrarás el rostro del anciano” (Levítico, 2004). La frase recuerda el debido trato que merecen las personas adultas mayores dentro de la sociedad. El respeto de la dignidad humana del que son merecedores, cada uno de ellos, al igual que cualquier persona, independientemente a la edad que posea.

En el año 2000, el 41,3 % de la población de América latina y el Caribe estaba constituido por adultos mayores, una cifra que tiende a ir en aumento hasta el 86.0% en el 2050, según la CEPAL. Un porcentaje que indica la urgencia de una regulación jurídica que garantice eficazmente los derechos de estas personas (CEPAL, 2015).

Los derechos de las personas adultas mayores están consagrados en Tratados Internacionales, Convenios y muchas constituciones que los consideran como parte de su ordenamiento, ubicándolos dentro de aquellos dirigidos a “grupos vulnerables”. Sin embargo, surge una tendencia de otorgar a estas personas derechos exclusivos, al considerarlas autónomas y la urgencia de requerir por parte del Estado y toda la sociedad un tratamiento especial.

El estudio de estos derechos está enfocado desde dos aspectos: lo antropológico y lo jurídico, pone énfasis en los aspectos mencionados a fin de comprender el porqué de los mismos y cómo las políticas públicas del Ecuador deberían abordar la correcta protección y aplicación de éstos.

En los primeros lineamientos de su estudio, los derechos de las personas adultas mayores serán vistos desde la naturaleza y esencia humana. Posterior a ello, se observará el tratamiento de los mismos desde del marco jurídico internacional para luego examinarlos dentro de la legislación nacional.

El presente documento pretende investigar la realidad jurídica y social de los derechos de las personas adultas mayores. Plantear una aplicación jurídica mucho más humana que la netamente positiva, que muchas veces no logra abordar la complejidad del tratamiento humano.

Las conclusiones que arroje esta investigación, serán las que surjan de la realidad jurídica y social dentro del Ecuador.

*Fátima M. M. González Barreto*

## **I- VISIÓN ANTROPOLÓGICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

Es importante conocer a la persona, para entender el alcance de sus derechos, que es el objeto de la Antropología trascendental de Leonardo Polo, “que consiste en un saber que estudia ante todo el quien del hombre: la persona humana; el espíritu que cada uno es. Este saber trasciende a los anteriores, descubre la índole íntima del ser personal, e investiga a apertura de la persona humana a la trascendencia.” (Sellés, 2006)

La antropología trascendental enseña que la persona es una unidad indivisible que posee tres grandes dimensiones: biológica, racional y la espiritual, las mismas no pueden ser consideradas de forma separada, sino como un todo.

La persona, vista desde la Antropología, permite comprender que las normas, necesariamente, deben estar enmarcadas dentro de los parámetros de la dignidad humana, sin que puedan ir dirigidas hacia una sola de las dimensiones de su ser.

Las personas persiguen un fin con la existencia humana, esto es, es alcanzar la felicidad. Para cumplir dicho fin, cada persona ordena su vida hacia el bien para conseguirla, ya que ella es libertad con apertura irrestricta.<sup>1</sup>

La persona tiene dignidad humana desde la concepción, y debe ser respetada desde ese inicio de la vida hasta el final de la misma. Considerar que la persona es menos persona por el correr del tiempo atenta contra dicha dignidad.

### **1.1 Elementos básicos de análisis antropológico: naturaleza humana, especie humana, individuo, persona.**

La correcta distinción de estos conceptos determina el verdadero alcance de la palabra persona. Leonardo Polo en la Conferencia titulada sobre la esencia del hombre decía que: “La naturaleza es el principio de las operaciones” (Polo, 1994)

---

<sup>1</sup> Apertura irrestricta, entiéndase como la capacidad que posee la persona para darse a otras de manera ilimitada. Se reconoce que la persona se hace más persona dándose a los demás.

Sin vida las realidades físicas no son cuerpo orgánico, sino inerte. El automovimiento del que hablaba Aristóteles hace realidad la existencia de potencias humanas y estas a su vez permiten el desarrollo de la persona hacia aquello a lo que fue llamada, la perfección.

El cuerpo humano corresponde a la naturaleza del hombre y su existencia se da gracias a la vida que lo hace funcionar como tal. El cuerpo recibido, se encuentra en potencia<sup>2</sup> y desarrollarlo requiere de parte de quien lo posea esfuerzo y dedicación.

Por otro lado, además de poseer una naturaleza, el ser humano posee, una esencia, al respecto menciona Sellés que: "...La esencia humana es distinta de la naturaleza humana porque la primera indica perfección; no directamente la segunda (...)" Por lo tanto, al poseer perfección, la esencia humana se encuentra en acto.<sup>3</sup>

Los hábitos de los primeros principios, que son disposiciones de nuestro intelecto (sin dificultad y sin proceso alguno), permiten el conocimiento de la existencia de las cosas y de otros seres vivos. El ser es lo primero que se capta, es decir, lo que es real, lo primero que se conoce es que "eso"<sup>4</sup> es algo. El hábito de los primeros principios capta el acto de ser<sup>5</sup> de las cosas.

Los seres humanos poseemos una inteligencia que es capaz de abstraer, de captar "lo que es" a esto llamaba Aristóteles, esencia. La esencia tiene las características de ser universal, mas no singular. Dice Leonardo Polo: "El hombre no es su esencia, sino que la esencia es suya; en cambio el ser humano no es del hombre, sino que el hombre es ese ser." (Polo, 1994). El autor aclara que la esencia no constituye al hombre, sino que hay algo más que esa esencia en el hombre. Aristóteles se refería a la esencia diciendo que es: "El partido que cada cual saca de sus

---

<sup>2</sup> En potencia, esto quiere decir que el cuerpo se va desarrollando a lo largo de la vida. Todas las facultades del hombre se encuentran en potencia y el acto es superior a la potencia.

<sup>3</sup> Se había indicado que la potencialidad necesita ser desarrollada en el hombre. Contrario a esto, decir que la esencia se encuentra en acto, significa que la misma no requiere lo mismo que la anterior, sino que ya es esencia sin que el hombre tenga que desarrollarla y es de inmediato conocimiento.

<sup>4</sup> "Eso" entendido como: persona, animal o cosa. Todo lo que pueda ser advertido por el hombre.

<sup>5</sup> Acto de ser: remítase al punto referente a la dimensión espiritual o personal.



facultades superiores sin base orgánica” (Sellés, 2006) y son las características que determinan al hombre.

Según la Real Academia de la Lengua española, individuo es: “Cada ser organizado, sea animal o vegetal, respecto de la especie a que pertenece” (RAE, 2018). Limitar a la persona en este concepto, a todas luces, resulta erróneo porque la persona posee una singularidad que la hace única, entonces la persona no es un individuo, entendido éste como la parte de una especie sin singularidad<sup>6</sup> alguna. Cada persona, posee una esencia, de la que dispone a lo largo de su existencia. A medida que dispone de ella, adquiere mayor singularidad. Por el contrario, la individualidad en el ser humano no es posible, porque cada quien se diferencia de otro ser humano y ningún ser humano es idéntico al otro. No son creados en series.

La persona no es persona porque posee naturaleza, esencia o porque forma parte de una especie. La persona es una unidad indivisible, conformada por tres dimensiones específicas en ella: biológica, racional y espiritual.

## **1.2 Dimensiones humanas**

### **1.2.1 *Biológica:***

La dimensión primaria de la persona es la biológica. Está estrechamente relacionada con la naturaleza del hombre. Se desarrolla mediante la corporeidad en el hombre, que a su vez se traduce en un aspecto netamente biológico (dotación genética, estructura anatómica y la fisiología) y otro, de carácter sensitivo. La sensibilidad se da tanto en el hombre como en los animales; los animales tienen el conocer sensible (se da por medio de los sentidos), mientras que los hombres tienen el apetito sensible o tendencia sensible (que constituye en él, inicio del conocimiento)

El modo en que está organizada la materia es lo que hace la diferencia en los seres vivos.

Por otra parte, el alma es la forma sustancial de un viviente o psique, entonces la persona posee un cuerpo vivo que vive una vida racional. El cuerpo es una materia organizada, según

---

<sup>6</sup> Singularidad, elemento determinante en la persona. El poseer razonamiento es una singularidad del ser humano.

Aristóteles. Éste a su vez, podría ser traducido en dos principios: materia y forma (Sellés, 2006) La complejidad de la materia de la que está compuesta la corporeidad humana, trae consigo una serie de funciones orgánicas que poseen automovimiento, a éste último, Aristóteles llamaba vida.

La corporeidad es un elemento finito en el hombre, por lo tanto, tiene inicio y fin. Esto sin embargo no pasa con el alma, ésta persiste y tiene continuidad después de la muerte porque constituye el acto de ser. “El cuerpo es más admirable aún por su fin intrínseco, el alma” (Sellés, 2006)

El cuerpo humano es un medio para la persona, éste le permite perfeccionarse como tal; también posibilita la transmisión de la historia o cultura después de su muerte y, durante su vida le ayuda a convivir con sus semejantes.<sup>7</sup>

Esta dimensión también se da en otros seres vivos, con la diferencia de que la corporeidad humana se caracteriza por la racionalidad que posee, diferenciándose así de los demás seres vivientes. Ésta le permite tener dominio sobre sus funciones biológicas por ser una facultad superior. Ejemplo de esto se da en la sexualidad. Con respecto a esta función, cabe mencionar que la misma cumple dos fines en la persona: la unión de la pareja, entendida ésta hombre y mujer y, la reproducción de la especie.

La persona tiene dominio sobre su corporeidad porque su existencia no se limita a ella. Los deseos y pasiones que surgen de los sentidos también pueden ser dominados por la inteligencia y la voluntad, que corresponden, como ya se dijo, a una dimensión superior a ésta.

---

<sup>7</sup> Dice Leonardo Polo que: “El hombre crece orgánicamente hasta cierto punto; su crecimiento orgánico evidentemente no es un crecimiento irrestricto, es decir, llega un momento en que el hombre acaba de crecer, ya tiene su organismo constituido. Pues entonces aparece otra clase de crecimiento, porque en el hombre hay una parte de su organismo que puede crecer más allá de su constitución genética, que es el sistema nervioso. El sistema nervioso humano ofrece un vector de crecimiento que no termina con su constitución, es decir, que no termina con la embriogénesis. También esto está reconocido en la filosofía clásica de una manera muy neta: hay facultades humanas orgánicas que son organógenas, o sea que no tienen su órgano ya constituido, sino que lo autogeneran, son organógenas” (Polo, 1994)

### 1.2.2 Racional

La persona no se limita a su dimensión corporal, como ya se ha mencionado en otros apartados. Existe una distinción radical que lo identifica como ser humano y esta es su racionalidad, manifestada por medio de dos facultades: la inteligencia y la voluntad.

**Tabla 1** *Inteligencia y Voluntad*

<b>Facultad</b>	<b>Función</b>	<b>Fin</b>
Inteligencia	Conocer	Verdad
Voluntad	Querer	Bien

Origen: Elaboración propia

Estas dimensiones se encuentran en potencia dentro del ser humano, pero son considerados potencias espirituales, ya que carecen de base corporal para su desarrollo<sup>8</sup>. Éstas no forman parte de naturaleza humana, por lo tanto, no se las encuadra en lo llamado “vida recibida” de los padres, ya que estas facultades carecen de soporte orgánico (Sellés, 2006).

La inteligencia junto a la voluntad desarrolla el entendimiento en la persona, lo que constituye el tesoro más preciado de su existencia al representar el medio ideal para que la misma pueda conducirse hacia el fin de su existencia, la felicidad.

Estas potencias son de crecimiento irrestricto en el ser humano. Puede conocer todo y cada día más; lo mismo sucede con la voluntad, que siempre puede querer más. La edad podría debilitar estas funciones, pero siempre existirá en la persona el querer ser con otros, lo que no se logra excluyéndolas del ámbito familiar o social.

La inteligencia conoce por medio de la razón práctica, razón técnica y la razón de la prudencia. Mientras que la voluntad se mueve por medio un querer que siempre tiende a buscar el bien<sup>9</sup>, y ese bien es buscado de manera ardua, gracias a las virtudes.

---

<sup>8</sup> La inteligencia y la voluntad son facultades inmateriales.

<sup>9</sup> Aristóteles decía: “El Bien es aquello que todas las cosas apetecen”.

La verdad que busca la inteligencia dice (Sellés, 2006) no es sólo objeto de la inteligencia, sino que tiene que ver con la persona misma. Tampoco el bien se reduce a ser mero objeto de la voluntad, pues la persona también está implicada en él. De lo contrario no se podría hablar de bien y mal moral. Estas dos facultades, son fervientes colaboradoras de la búsqueda del fin que persigue la persona.

Las facultades se dan por medio de acciones por parte de quien las ejerce. En la inteligencia aparece el hábito de la inteligencia y en la voluntad la virtud para querer el bien.<sup>10</sup>

### ***1.2.3 Espiritual o personal***

La más importante de las dimensiones de la persona es ésta dimensión, la espiritual. Ninguna de las anteriores dimensiones vistas puede existir sin la espiritual; sin embargo, la espiritual subsiste por sí sola. Esta dimensión representa el acto de ser de las personas.<sup>11</sup>

El acto de ser es la perfección de existir, éste permite la apertura personal hacia los demás. También conocido como el intelecto agente, que se encuentra en acto. Gracias a esta inteligencia, la persona puede darse cuenta de que algo existe fuera de ella, por tanto, puede conocer el ser del universo (advirtiéndolo), conocer su propio ser (por medio de la intimidad), a otras personas (a medida que la otra persona le haga conocer su intimidad) y a Dios (buscándolo en su intimidad). El intelecto agente, no solo permite que la persona se conozca a sí mismo, sino que también conozca el universo que le rodea.

“El acto de ser personal, me recuerda que la persona es un ser creado, ya que todo se le fue dado. Si fuera lo contrario, sería un ser originario y todo su ser se encontraría en acto, situación que se conoce que no es así” (Sellés, 2006).

---

<sup>10</sup> Por hábito de la inteligencia se entiende una perfección intrínseca, de índole inmaterial, adquirida en esta potencia que le permite a esta facultad conocer más y mejor. La virtud es un hábito operativo bueno de la voluntad, una perfección sobrevenida a la voluntad. (Sellés J. F., 2006)

<sup>11</sup> Leonardo Polo explica la diferencia entre esencia y acto de ser: “Claro está que sí hay distinción real entre la esencia y el acto de ser, y esa distinción es nada menos que la distinción potencia—acto, entonces es una buena manera de entender la distinción entre lo que es realmente idéntico y lo que no lo es; porque si hay distinción real entre esencia y existencia ahí no se puede hablar entonces de identidad en sentido estricto: lo que habrá es distinción, pero la distinción no es la identidad.” (Polo, 1994)

Dentro de esta dimensión se encuentran, los llamados hábitos innatos de la persona: la sindéresis, primeros principios y el de la sabiduría<sup>12</sup>, que a diferencia de los hábitos de la inteligencia, no necesitan desarrollarse porque ya se encuentran en acto.

Los trascendentales del acto de ser personal son: co-existencia, la libertad, conocer y el amar personales. Éstos están relacionados unos con otros o no son comprensibles aisladamente (Sellés, 2006)

La dimensión espiritual o personal, permite el desarrollo de las demás potencialidades dentro de la persona. Cada una es impulsada por esta espiritualidad mediante el acto de ser que propulsa a las facultades de la racionalidad.

La persona humana dentro de su amar personal: “no se reduce a pasiones sensibles ni a actos de la voluntad ni a sus virtudes, ni siquiera a los afectos del espíritu. Está más allá de unos y otros y de la facultad misma de la voluntad.” (Sellés, 2006). Este amar en la persona consiste en: dar, aceptar y don. Amar es un don, la persona ama más y mejor gracias al don que recibe, no porque le cause un esfuerzo hacerlo, no ejerce la voluntad o la inteligencia para amar, él ya se encuentra en acto dentro de cada persona, solo resta la aceptación de ese don.

El fin que persigue la persona durante su vida humana es alcanzar la felicidad. “La felicidad es la más íntima y mayor posesión del amor irrestricto” (Sellés, 2006)<sup>13</sup>. Un concepto que escapa de la apreciación hedonista de nuestra época, que procura un placer constante en el hombre.

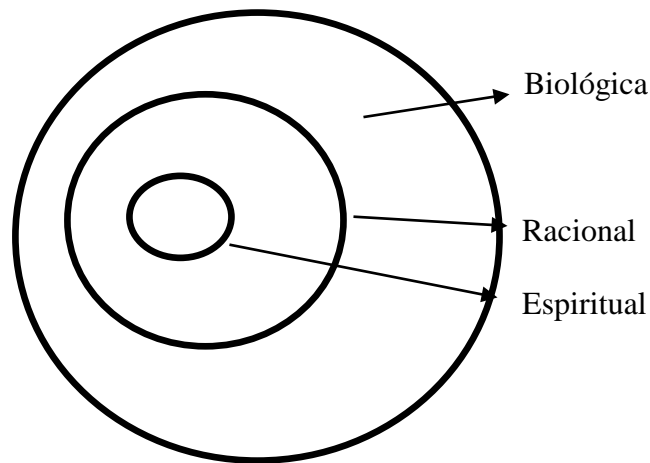
### **1.3 La persona y el fundamento antropológico de sus derechos.**

La persona es una unidad. Esta unidad está conformada como se analizó, por tres dimensiones: biológica, racional y espiritual o personal, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

---

<sup>12</sup> La sindéresis es la apertura de la persona a lo inferior a ella, pero unido a ella. El hábito de los primeros principios es la apertura de la persona humana a los actos de ser reales extramentales. La sabiduría es la apertura de la persona a su propia intimidad. (Sellés J. F., 2006)

<sup>13</sup> El corolario de la felicidad es la alegría, que no es un estado de ánimo, un sentimiento sensible, sino un estado del ser



**Figura 1** La unidad de la persona

Fuente: Elaboración propia

Esto constituye el concepto de persona, la singularidad que posee, se la reconoce como unidad de tres dimensiones. Por tanto, las leyes de todo ordenamiento jurídico, debe de respetar la dignidad de la persona, su naturaleza y esencia humana. Pretender verlo desde una solo aspecto y no en su unidad, atenta contra todo conocimiento humano.<sup>14</sup>

Esta reflexión del jurista ecuatoriano y profesor de la UDLH, Jaime Baquero, es más que apropiada:

La persona no se agota en un esquema, en un diagrama, en el análisis más o menos acertado que hace el psicólogo de turno en la revista dominical. La riqueza insondable del individuo se ve reflejada en el arte, la literatura, el cine, el deporte. El ingenio de tantos ha superado lo imaginable... (Baquero, 2007).

---

<sup>14</sup> Es persona todo ser humano esté privado de razón o no haya llegado aún a su ejercicio (caso de los niños). Es persona todo hombre, porque ello depende de su naturaleza y no de sus cualidades accidentales o del ejercicio de sus facultades. No hay que olvidar que el hombre no nace para ser físicamente sano o perfecto (aunque sin duda esto le conviene). “La vida tiene sentido natural superior, y no digamos nada, sí se considerada el fin trascendente sobrenatural del hombre.” (Larrea Holguín, 2008)

La persona constituye para el Derecho la razón de su existencia. Ahí radica la importancia de la concepción correcta de su significado, como lo explica el tratadista Javier Hervada:

El Derecho existe: es el bien que, respecto de una persona, es suyo, o sea, aquel bien respecto del cual la persona tiene una relación de dominio; por eso le es debido. Esto supuesto, ¿cuál es el fundamento de que una persona domine algo, en qué se funda que un bien pueda ser y llamarse suyo respecto de una persona? (...) La capacidad y el acto de dominio se fundan en la condición de persona propia del hombre. El fundamento del derecho- de todo derecho-, y en consecuencia el fundamento de la justicia, estriba en el hecho de que el hombre es persona (Hervada, 1986).

Todo el ordenamiento jurídico de un país, legisla para la persona y por la persona y los derechos que le son garantizados son derechos que posee por el hecho de ser tal.

Pero ¿qué es ser persona? El mismo Javier Hervada, proporciona una definición bastante clara al decir:

“Una persona es un ser, que es ser tan intensamente- de tal manera es ser-, que domina su propio ser. Por eso la persona es sui iuris, dueña de su propio ser. El propio dominio- en su radicalidad ontológica- es el distintivo del ser personal y el fundamento de su dignidad.”

(Hervada, 1986)<sup>15</sup>

Entonces, la capacidad de dominio sobre su ser, a su vez le da la potestad de apropiación de lo que se encuentra externo a él. Así se nota cómo se genera en torno a la persona y va garantizándole todo lo que por naturaleza le corresponde.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> El autor aclara diciendo: “...Para evitar confusiones conviene distinguir entre el uso del dominio y el dominio de su radicalidad. Toda persona humana se pertenece a sí misma y en virtud de su misma ontología es incapaz radicalmente de pertenecer a otra persona. Este dominio radical se manifiesta en el dominio real, libre, de sus actos.” (Hervada, 1986)

<sup>16</sup> En el plano jurídico, “se llaman personas los seres capaces de tener derechos y obligaciones. Más brevemente, se dice que la persona es todo sujeto de derecho” (Larrea Holguín, 2008)

He aquí el real fundamento<sup>17</sup> de todo derecho: **la persona**.<sup>18</sup> Entendida ésta como unidad inseparable compuesta de las tres dimensiones mencionadas: biológica, racional y espiritual.

“Es importantísimo, por tanto, no olvidar en qué se fundamenta la dignidad humana. Este valor único, que según todos bien intuimos, posee cada ser humano, se basa en nuestra forma de ser espiritual. La sublime dignidad humana le viene al hombre por ser el único ser conocido que no solo es materia, sino también espíritu. Poseemos una especial singularidad y grandeza por la capacidad de comprender y transformar el mundo, de amar en la donación libre a los demás y de elegir y determinar nuestro futuro de acuerdo a las propias decisiones" (Figiel, Magda) citada en (Baquero, 2007)

En el Ecuador, la persona es definida según el Art. 41 del Código Civil como: “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse (sic) en ecuatorianos y extranjeros.” Este concepto de persona no puede ser considerada como reconocimiento de dicha personalidad, por el hecho de que la persona es tal por su propia naturaleza, no por los reconocimientos jurídicos que se le dé (Código Civil, 2005).

---

<sup>17</sup> La teoría iusnaturalista dice: que el Derecho se subordinan a los principios de justicia y a la naturaleza humana. Sostienen que el orden jurídico se justifica por su conformidad a los principios superiores que deben guiarlo y, cuyo conocimiento permite valorar el contenido de las normas (...) La obligatoriedad del derecho no deriva de la simple existencia de un mandato, sino de su adecuación a los preceptos fundamentales que constituyen su base racional. (Mouchet & Zorraquín Becú, Duodécima edición actualizada)

<sup>18</sup> Nadie puede negar sensatamente el orden del universo, al cual están sometidas todas las cosas, desde el movimiento de los átomos hasta los más complejos fenómenos de los seres vivos. En ese grandioso conjunto ordenado el hombre no es una excepción. Por el contrario, el hombre, criatura racional, está sujeto a un orden más perfecto; las leyes que le rigen no son únicamente las leyes ciegas y fatales que gobiernan la naturaleza irracional, sino ante todo las normas del “deber ser”, es decir las que encuadran dentro de sus justos límites. (Larrea Holguín, 2008)



## **II- VISIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Existe un deber del Estado para la correcta protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores, mediante leyes y políticas públicas. Ante esta situación, la problemática ha tenido repercusión a nivel internacional, así surgieron varias Convenciones en el intento de una protección eficaz de dichos derechos.

Las personas adultas mayores han cobrado mayor importancia en las últimas épocas, dejando de pertenecer al grupo de personas vulnerables, para convertirse en un grupo de atención prioritaria por parte del Estado y toda la sociedad.

El Ecuador sigue buscando una mayor amplitud en la protección de los derechos de éstas personas. Es así como, existe un proyecto de ley la Asamblea Nacional del Ecuador que pretende sustituir la actual Ley del Anciano del año 1991.

Ante este panorama jurídico, se van a investigar los principales puntos.

### **2.1 Definición y conceptualización de ancianidad**

La filosofía, la sociología, la psicología social, etc., siempre se ocuparon de analizar esta etapa de la vida humana llamada ancianidad.

En este punto se analizará la palabra “anciano”, que, si bien no está en los conceptos delineados por la Convención, es necesario para distinguir a las personas adultas mayores dentro de la sociedad.

“Para la vida social y el ordenamiento jurídico ofrece singular relieve la culminación del proceso involutivo de la personalidad que aboca en el estado que suele denominarse ancianidad o senectud. Su existencia y sucesivo desenvolvimiento causa un sensible conjunto de limitaciones en las diversas facultades humanas, al mismo tiempo que

provoca una serie de cambios en la estructura intelectual y volitiva. En los casos extremos, cuando se produce una verdadera decrepitud, puede llegarse hasta la total o casi total destrucción de la personalidad, tanto en el aspecto físico como en sus constitutivos intelectuales”. (De Ayala, 1964)

La ancianidad es concebida de esta forma por el canonista Javier de Ayala, quien menciona una limitación de las facultades humanas, así como cambios en la dimensión racional de la persona. La persona adulta mayor es considerada como tal por una disfunción corporal y mental.

La ancianidad en las primeras épocas del hombre (época paleolítica) era casi inexistente debido a la precariedad en la forma de vida que llevaban los mismos.<sup>19</sup> Sin embargo, las personas, gracias a la tecnología, poseen una amplia expectativa de vida, tanto que se estima que en el futuro habrá más personas adultas mayores que jóvenes.

El diccionario de etimologías dice: “La palabra anciano viene de una palabra del latín vulgar antianus (que va delante o que es de antes) que se formó a partir del adverbio y preposición ante (delante, antes).”

“Al parecer, la palabra anciano nació en la primera mitad del siglo XIII; es un derivado de un vocablo de la lengua romance (anzi), que significa antes. Se trata, pues, de un concepto que señala la relación del ser humano con el tiempo; la persona anciana es la que cuenta con un antes, un pasado mayoritario, que respalda lo poco que vendrá” (Dabove, 2002, pág. 20).

Las definiciones etimológicas sobre la palabra resaltan el valor de la vida del hombre llegando a posicionarlo dentro de la sociedad como una persona a quien se debe respeto en consideración al largo recorrido que tuvo en la vida. Sin embargo, existe una postura doctrinal

---

<sup>19</sup> “Así, el hombre del paleolítico tenía muy pocas posibilidades de llegar a la ancianidad; se lo impedían las carencias alimenticias, la enfermedad, la caza, la falta de protección frente a los rigores climáticos, etc.; en efecto, los fragmentos de esqueletos más antiguos que se han encontrado pertenecen a individuos que no sobrepasaban los treinta años; en consecuencia, en aquel entonces, la vejez no debe haber sido uno de los problemas más difíciles de afrontar” (Dabove Camaruto, 2002)

que no considera la edad cronológica como elemento para catalogar a una persona como anciana. Al respecto dice:

... “la misma edad cronológica no significa lo mismo ni en términos biológicos ni culturales en todas las sociedades, razas, sexos, ni en todas las personas; no se envejece por igual en el campo que en la ciudad, con una alimentación adecuada o no, llevando una vida sedentaria o activa, fumando y bebiendo, etc.” (Morelli, 1999, pág. 50)

Las legislaciones consideran que una persona pertenece al grupo de atención prioritaria cuando cumplen los 60-65 años de edad, por temas socioculturales. La sociedad establece el límite de edad a partir del cual la persona se considerará una persona adulta mayor. La etapa adulta y la vejez están divididas por la edad fisiológica. La vejez en este caso se relaciona como se dijo con pérdidas de capacidades funcionales necesarias para mantener la autonomía e independencia que se relaciona con las definiciones normativas que culturalmente se otorgan a los cambios corporales.

Cada sociedad determina el delineamiento que tomará en cuanto a la concepción de la vejez, estipulando propuestas para lograr ciertos objetivos sociales y jurídicos. La construcción del concepto de envejecimiento se hace desde carencias de todo tipo: corporales, sociales y económicas, que se traduce a su vez en un cuerpo debilitado por el uso, lo que le imposibilita producir igual que en la época de la juventud, esto conduce a un cambio de posición de la persona dentro de la sociedad, ejemplo: determinación de “X” edad para culminar la etapa laboral.

La sociedad pretende por medio de sus legislaciones caracterizar la etapa de la vejez de manera homogénea, dando a entender que todas las personas se comportan de cierta manera llegando a una edad. Sin embargo, es obvio que, en la realidad, esto no sucede así encontrándose algunas que, pese a su avanzada edad, mantienen estados físico-mentales óptimos.

El mejor concepto que se puede dar a la persona adulta mayor es aquel que la reconoce como un sujeto de derecho, y no como una persona debilitada e inservible.

## **2.2 Los derechos de la persona adulta mayor en los instrumentos jurídicos internacionales**

Son dos las organizaciones internacionales encargadas de la protección internacional de los Derechos Humanos: una en el ámbito mundial y la otra en el ámbito regional: Naciones Unidas y sus organismos especializados y la segunda provienen de los instrumentos de la Organización de Estados Americanos (OEA) con organismos especializados (OEA, 2018).

Al principio los instrumentos internacionales no eran vinculantes para los Estados miembros, tal como en el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, no hay obligatoriedad para su aplicación; sin embargo, dichas normas han evolucionado sobre el poder coercitivo de estas, adquiriendo legitimidad de fuerza jurídica y política, generando obligatoriedad a sus miembros.

Con relación a las personas adultas mayores, dentro de la región, se halla la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, del 2015.

“La Convención Americana de Derechos Humanos de la OEA obliga a los Estados Parte a adoptar disposiciones de derecho interno para adecuar su legislación a lo establecido en ella. Lo mismo ocurre con el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la OEA, que crean obligaciones para los Estados Parte, pero su aplicación es progresiva y sólo exigen a los Estados adoptarlas hasta el máximo de los recursos de que dispongan” (Huenchuan, 2004).

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es un instrumento internacional que se suscribe en el marco de los países integrantes de la OEA, jurídicamente vinculante para los Estados que la ratifican. La obligatoriedad de esta Convención representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores como sujetos de Derecho. El Estado toma el papel preponderante para la correcta efectivización de los mismos.

Es deber de los Estados proteger y posibilitar que las personas adultas mayores obtengan por medio de sus derechos la participación activa mediante la inclusión e integración en la sociedad. El pleno goce de esos derechos, así como sus libertades son objetivos que persigue la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Se establecen mecanismos para garantizar aspectos como la calidad de vida, bienestar, salud, y seguridad social, en otras palabras, una norma integral para las personas adultas mayores. Esto a fin de que la discriminación no forme parte de la vida de las personas llegados a cierta edad, ayudándoles a vivir una vida digna.

Los propósitos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se hacen posible mediante la conjunta colaboración de los Estados y los miembros de una sociedad. Se les otorga una atención prioritaria y todos se ven involucrados para la protección de los derechos que les son asignados de manera especial.

El texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores está estructurado en un Preámbulo y siete capítulos, con 41 artículos y 27 derechos reconocidos de manera expresa en dicho instrumento. El Preámbulo menciona los motivos y el propósito de la Convención, así como los caminos regionales e internacionales a seguir para su suscripción, también hace notar la importancia de abordar asuntos de la vejez y de un bienestar en varios ámbitos de la vida humana, necesarios a esa edad.<sup>20</sup>

El primer capítulo de la Convención establece el objeto, ámbito de aplicación y las definiciones que se encuentran desarrollados en el anexo 1 de esta investigación. El resultado de la aplicación de estas definiciones esclarece el alcance de la Convención. Al referirse a la

---

<sup>20</sup> La ley natural obedece a una estructura natural del ser humano. En primer lugar, obedece a los fines naturales del hombre, a aquellas inclinaciones o tendencias que proceden de la naturaleza humana, Por otra parte, sus enunciados responden a una estructura psicológica natural. Por lo tanto, la ley natural inhiere en todos los hombres y obliga a todos los hombres; es una ley universal en el espacio y en el tiempo (...) (Hervada, Universalidad de la Ley Natural, 1986)

persona mayor, lo hace en relación a la edad cronológica que no debe superar los 65 años de edad. Esto sirve de delineamiento para que las Constituciones de los Estados miembros se estipulen sus normas acordes a esa concepción. La definición de “Servicios socio-sanitarios integrados” es una buena iniciativa para que los países establezcan instituciones de esta índole a fin de satisfacer en su totalidad las necesidades de los adultos mayores.

El segundo capítulo de la Convención incluye 16 principios generales. Se destacan los principios referentes a la valoración de la persona mayor, autorrealización, buen trato y atención preferencial, protección judicial efectiva y la responsabilidad del Estado, participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona adulta mayor

El tercer capítulo hace referencia a los deberes generales de los Estados partes que textualmente dice:

“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor” (OEA, 2018) (Subrayado agregado)

La prevención, sanción y erradicación de prácticas que atenten contra los derechos humanos de las personas, es una tarea ardua para los Estados. Un término que requiere mayor información para su comprensión es la “infantilización” considerada como:

... “una forma de maltrato emocional manifestada en la comunicación y se caracteriza por: “Hablar a las personas mayores como si fueran niños o tratarles de una forma paternalista puede (...) favorecer de una manera evidentemente inconsciente el refuerzo de comportamientos o actitudes dependientes y fomentar el aislamiento y/o la depresión

de las personas, contribuyendo a la común espiral de declive en el estado físico, cognitivo y funcional de las personas mayores que viven en residencias” (Ryan, Giles, Bartolucci, & Henwood, 1986)

El hecho de que las personas mayores llegaran a perder ciertas facultades con el transcurrir del tiempo, no significa que pierdan la dignidad de su persona. Este acto es considerado como discriminatorio en contra las personas adultas mayores.

El texto de la Convención menciona que se adoptarán medidas afirmativas para el ejercicio de los derechos establecidos para las personas mayores, entendido este concepto como:

“El término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas.” (FILAC, 2018).

La norma resalta que no serán consideradas como discriminatorias las medidas positivas que se adopten para tales efectos.

El capítulo cuarto está destinado a enunciar los Derechos garantizados a las personas adultas mayores en los siguientes artículos de la Convención:

Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad (Art. 5°)

Derecho a la vida y dignidad en la vejez (Art. 6°)

Derecho a la independencia y autonomía (Art. 7°)

Derecho a la participación e integración comunitaria (Art. 8°)

Derecho de las personas mayores que reciben servicios de largo plazo (Art. 12°)

Derecho a la accesibilidad y movilidad personal (Art. 26°)

Derecho a la protección ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Art. 29°)

## Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley (Art. 30°)

Un desafío gigantesco para las naciones es adaptar esta Convención a sus ordenamientos, ya que ofrece al adulto mayor un trato diferenciado y preferencial en muchos ámbitos. En Latinoamérica, la mayoría de los países se encuentran en vía de desarrollo o sub- desarrollados, lo que la implementación de estas normas internacionales implica el aumento de presupuestos por parte del Estado que las adopte; esto a su vez, puede ser un impedimento para su efectivización. Lo más requerido por las personas mayores, es una salud pública y especializada, es decir, contar con hospitales y asilos que se encarguen de este sector de la población.

La mayoría de estos derechos son garantizados dentro de las Constituciones de los Estados, y referirlos con exclusividad a este grupo de personas, resulta una novedad jurídica. Cabe preguntarse si todos los derechos deben ser tratados en un plano de igualdad. Esta consideración es importante en el caso de las personas adultas mayores, debido a la existencia de una discriminación en materia del reconocimiento y protección de derechos individuales sobre la base de la edad (cronológica, fisiológica y social). Los derechos enumerados más arriba son reconocidos a favor de las personas adultas (considerados como tales entre: 60 y 65 años de edad).

Un capítulo completo<sup>21</sup> está dedicado a la toma de conciencia por parte de los Estados que incluye medidas de divulgación de la Convención, actitud positiva hacia la vejez, desarrollo de programas de sensibilización, y la debida promoción de contenidos que propicien comprensión y aceptación del envejecimiento dentro de la sociedad, así como el valor agregado a la experiencia de las personas adultas mayores.

Precisar el alcance y contenido de los derechos protegidos, dotar de eficacia jurídica que tenga carácter vinculante y el deber de los Estados de respetarlos y crear instituciones y mecanismos para verificar el cumplimiento de esas obligaciones internacionales, representará un incentivo para una correcta protección de derechos. También el adoptar una normativa

---

<sup>21</sup> Capítulo 5 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.



específica, permitiría precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, mediante leyes y políticas especialmente dedicadas a tratar los derechos colectivos de este grupo social. Reafirmar la aplicación de los derechos reconocidos en virtud de otros instrumentos de Derecho Internacional, a favor de las personas adultas mayores, es la mejor forma de concienciar a los Estados y a la sociedad que la conforma.

La conciencia dentro de la sociedad acerca de estos nuevos conceptos sociales y jurídicos llevarán un tiempo para ser comprendidos por la misma. Mostrarles la educación por medio del diálogo u otro medio idóneo que ayude a conocer el proceso de envejecimiento, sus efectos en el cuerpo y la mente en las personas por, sobre todo, en su dignidad en caso de no ser respetados. La concientización sobre todo debe referirse a la radical importancia de la sociedad toda y las familias como principales soportes humanos para las personas adultas mayores.

Otro capítulo dedica al mecanismo de seguimiento de la Convención y medios de protección. Explica cómo funciona la Convención por medio de los órganos específicos: Conferencia de Estados partes, Comité de expertos y Sistema de peticiones individuales, éste último permite que cualquier persona o grupo de personas puedan realizar peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la Convención por un Estado parte.

Por último, establece disposiciones generales y aspectos como la firma, la ratificación, adhesión y su entrada en vigor. Este instrumento internacional, da un alcance mucho más elevado a los derechos de las personas mayores y a medida que sea ratificada por los diferentes Estados, hará grandes modificaciones a los ordenamientos jurídicos en beneficio de éstas personas.

La doctrina internacional considera que los instrumentos de derechos humanos se encuentran dentro del marco mínimo de reconocimiento y respeto de los derechos de las personas sin distinción alguna entre ellas. Estos instrumentos, además de orientar, cumplen la función de limitar al Estado, imponiéndole deberes, es decir, la obligación de crear condiciones jurídicas, institucionales, culturales y económicas que garanticen a las personas el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dichos Tratados.

### **2.3 Derechos garantizados a las personas mayores dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.**

La Constitución ecuatoriana de 2008, vigente, garantiza derechos relacionados con las personas adultas mayores.

“La Constitución es un texto solemne a través del cual es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y en el que se establece el régimen de garantías de los derechos fundamentales. Esos dos aspectos se encuentran regulados en la parte orgánica y en la parte dogmática de las constituciones, incluyéndose en la parte dogmática los principios básicos de la institucionalidad del Estado” (Oyarte, 2016)

Las personas adultas mayores son consideradas como objeto de protección, en otras palabras, entes pasivos que deben ser amparados por el Estado, la sociedad y sus familias; una protección que involucra a todos los estratos sociales. La adquisición de derechos no se traduce en la consustancial aceptación de obligaciones. El tema abordado en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de mayor edad, de la relación entre derechos y obligaciones constituye una dimensión vinculante de la vida colectiva y repercute en la creación de vínculos de solidaridad para con este grupo social. Ante esta situación el Estado ecuatoriano ha reconocido derechos concretos desde la Constitución de 1998.

La Ley del Anciano fue promulgada en el año 1991 que hacía beneficiaria de la misma a las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad. Su objetivo primordial es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure salud corporal y psicológica, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, atención geriátrica y gerontología integral y los servicios necesarios para una existencia útil y decorosa.

Fue codificada en el año 2006 y establece la protección especial del Estado hacia los ancianos abandonados o desprotegidos; un plan de estudios, programas docentes de geriatría y gerontología; servicios médicos de los establecimientos públicos y privados especializados en

sus diferentes patologías de los ancianos; la creación de la Procuraduría General del Anciano, ente encargado de velar por la defensa de los derechos de los ancianos; derechos para reclamar asistencia alimenticia a favor de los mismos. La ley también beneficia con la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, y recreacionales.

Como se ve esta ley reconoce ciertos privilegios a las personas adultas mayores dirigidas hacia la obtención de una vida digna. El Estado trata a las personas mayores dentro de esta ley aún como parte del grupo considerado como vulnerable, con determinados privilegios.

La Constitución de 1998, consideraba a las personas adultas mayores como grupos vulnerables, otorgándoles derechos emergentes a fin de librarlos de la pobreza o abandono. Un concepto discriminatorio hacia este grupo social al no respetar la dignidad que posee como persona. En el año 2000 la Ley Orgánica de Elecciones, contempla dentro de sus normas el voto facultativo a favor de las personas adultas mayores. La Ley de Régimen Tributario Interno de 2004, señala exenciones tributarias a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad.

La obligación de asistir a los progenitores por parte de los hijos durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos fue establecido mediante el Código de la Niñez y Adolescencia del año 2004.

La Ley Orgánica de la Salud de 2006 beneficia a las personas adultas mayores considerándolas en condición de doble vulnerabilidad en caso de ser diagnosticadas con alguna enfermedad catastrófica.

En el 2008, la nueva Constitución deja el concepto de grupo en estado de vulneración para considerarlas como grupo de atención prioritaria que capacita a las personas adultas mayores a reclamar derechos exclusivos. Según la encuesta realizada<sup>22</sup> en la actualidad, las personas adultas mayores no obtienen de manera eficaz las prioridades de atención en servicios públicos y privados; por otra parte, el papel de la familia que acoge dentro de ella a los adultos mayores

---

<sup>22</sup> Ver encuesta en la sección ANEXOS

representa el 79,7% de las respuestas, un porcentaje esperanzador para la protección de los derechos. También se incorpora lo que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores estableció para los Estados, la obligación de garantizar los derechos a este grupo social. Aparece así la protección de estos derechos por parte del Estado ecuatoriano enmarcada desde la integridad de los derechos destinados a este grupo social.

Art. 36: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”. (Constitución de la República Del Ecuador, 2008)

A partir de los derechos garantizados en la Constitución de 2008 aparecen más derechos y beneficios dentro de leyes especiales, tales como: La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008), que le otorga derechos de atención especial a las personas adultas mayores; Ley Orgánica de Seguridad Social (2010) otorga una prestación por vejez; Ley Orgánica del Servicio Público (2010) establece derechos de los servidores públicos a la jubilación según lo instaurado en la Ley de Seguridad Social.

El Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia en el año 2016, también se ocupa de las personas adultas mayores al tipificar el delito de abandono de persona<sup>23</sup>

La novedad dentro del ordenamiento jurídico nacional es el proyecto de Ley Orgánica de las personas adultas mayores, propuestas en la Asamblea Nacional.

---

<sup>23</sup> Art. 153 COIP “ Abandono de persona.- La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las ...mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio. Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años”

En el Ecuador, las personas mayores son aquellas que han cumplido 65 años de edad, a partir de lo cual se garantiza una atención “prioritaria y especializada” dentro del campo social y económico. De esta forma la Carta Magna intenta establecer parámetros que seguir con las personas adultas mayores a fin de que reciban la tutela efectiva de sus derechos.

Dentro del ámbito ecuatoriano, la preocupación sobre los derechos de las personas adultas mayores está ganando espacio dentro de la agenda pública e institucional de la región.

La Constitución de 2008, consagra derechos exclusivos a favor de las personas adultas y adultos mayores:

Art. 37: El Estado garantizará a las personas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas
2. EL trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos
5. Exenciones en el régimen tributario
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley
7. Acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respecto a su opinión y consentimiento.

Estos derechos son garantizados por el Estado a fin de otorgar a las personas adultas mayores una vida digna. Muchos de los derechos mencionados aún no tienen una correcta aplicación debido a que la unificación de las acciones a tomar para dicho efecto está programada dentro del proyecto de ley, mas no en la que rige actualmente. Se resalta, según el resultado de la encuesta, las personas no tienen confianza en el Estado, principal obligado hacia la protección y priorización de los derechos de las personas adultas mayores, denotando una falencia por parte de éste.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, es el órgano encargado de ejecutar las políticas del Estado referentes a los derechos de las personas adultas mayores. Todos los derechos consagrados en la Constitución velan por una buena calidad de vida de este grupo social llamado: personas adultas mayores (mayores a 65 años)<sup>24</sup>

Al mencionar derechos de la persona adulta mayor en el ordenamiento jurídico del Ecuador se resalta el rol preponderante de la familia dentro del proceso de envejecimiento. La familia cumple un rol mucho más importante para el adulto mayor, ya que mediante ella la existencia de la persona se ve reconfortada y tiende a prolongarse por más tiempo.

La familia, como sustancialidad inmediata del Espíritu es determinada por el Amor a su unidad efectiva; de suerte que su condición es poseer la autoconciencia de la propia individualidad en esa unidad, como esencialidad en sí y por sí, por ser en ella no como persona por sí, sino como miembro (Hegel, 1937)

En el Ecuador y cualquier parte del mundo, la familia siempre representará el primer círculo de protección de los derechos de las personas adultas mayores, por lo que salvaguardar los derechos de familia de estas personas siempre aportarán en beneficio de las mismas y esto se pudo ver en el resultado de la encuesta que establece que la mayoría de las personas aún envejecen dentro del seno familiar.

#### **2.4 El Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores presentada en la Asamblea Nacional**

---

<sup>24</sup> El MIES, tiene como visión y misión los siguientes: Visión: Ser el referente regional y nacional en la definición y ejecución de políticas de inclusión económica y social, contribuyendo a la superación de las brechas de desigualdad; a través de la construcción conjunta del Buen Vivir para la población ecuatoriana. Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria. Recuperado de: <https://www.inclusion.gob.ec/misionvision/>

El Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores representa una innovación en el campo de protección de los derechos de personas mayores, que pretende suplantar a la Ley del Anciano (vigente desde 1991). El proyecto de ley se enfoca en la atención prioritaria, beneficios sociales y económicos de las personas mayores de sesenta y cinco años de edad en la República del Ecuador.<sup>25</sup> El Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, pretende:

(...) “Garantizar la protección de los derechos de las personas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación. Reconociendo el deber fundamental del Estado de crear políticas y programas que promuevan la inclusión de las personas adultas mayores, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y estableciendo un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Buscando eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de este grupo social” (Briones, 2018).

La discriminación y violencia que sufren en sus derechos estas personas es opacada por las estadísticas de maltratos contra las mujeres y los niños, inclusive por el maltrato animal. La dignidad humana relegada, muchas veces, frente a las ideologías de turno. Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Defensora Pública Karla Muela, quien considera que la justicia es casi nula al momento de amparar los derechos de las personas y que el sistema judicial responde a parámetros legales rígidos y fríos, se constata que la dignidad de la persona sigue siendo pisoteada por un sistema hostil.

#### **2.4.1 *Diseño del proyecto de ley***

El denominado Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores está dividido en cuatro títulos con sus respectivos capítulos. El primero se refiere a los principios y disposiciones

---

<sup>25</sup> Los Estados que han adoptado legislaciones especiales en favor de las personas adultas mayores han logrado transformar ciertas aspiraciones en una obligación y un compromiso legal con éste grupo social. Consecuencia de ello, es que la observancia de la misma se convierta en un tema de legítimo interés para las iniciativas internacionales y el debate político interno, pero hay diferencias entre promulgar leyes y lograr que los gobiernos y sus instituciones las acaten y hagan cumplir.

fundamentales, habla la atención prioritaria de parte del Estado hacia las personas adultas mayores nacionales y extranjeras residentes en el país, haciendo extensiva dicha obligación a las misiones consulares para aquellas personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana. Los fines que persigue, así como los principios propuestos están acordes a lo contemplado en la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos de Personas Mayores de 2015.

El principio de doble vulnerabilidad y restauración de derechos son las innovaciones de esta propuesta. Se aplica este principio ante situaciones que colocan al adulto mayor al amparo de dos leyes especiales, por ejemplo, que se trate de una persona de 65 años de edad y a su vez, se encuentre discapacitada.

El título segundo se divide en tres capítulos: De los sujetos; de la información de las personas adultas mayores; y los deberes del Estado, sociedad y la familia frente a las mismas. Esta propuesta sigue manteniendo la edad de sesenta y cinco años<sup>26</sup>, ya establecida en la actual Ley del Anciano. Dentro de la integralidad de los derechos se menciona el control del Estado sobre las instituciones públicas y privadas encargadas del cuidado de las personas adultas mayores, así como la interconexión de datos entre éstas con las instituciones de salud (geriátricos). Determina la responsabilidad no solo del Estado, sino que involucra a tal efecto a toda la comunidad. Son delineamientos acordes a lo dispuesto en instrumentos internacionales.

El título tercero se avoca a los derechos protegidos de aplicación directa, detallándolos en catorce secciones y beneficios de las personas adultas mayores. A los derechos que corresponden a una vida digna se agregan los derechos de: consentimiento previo, libre e informado, derecho a la accesibilidad, derecho a la comunicación e información y el derecho al retorno, todos éstos complementando los establecidos en instrumentos internacionales. Los beneficios tributarios establecidos ya en la Ley del Anciano se mantienen, sufriendo pequeños cambios como la exoneración del 50% del consumo del plan básico en telefonía celular e internet.

---

<sup>26</sup> Límite máximo de edad dispuesto en la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores



El último título, dedica a explicar el funcionamiento de sistema nacional especializado de protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que consistirá en el trabajo conjunto de varias instituciones estatales y privadas a fin de lograr la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores. También establece la creación de la Rectoría del Sistema Nacional Especializado, como ente rector del Sistema, así las funciones específicas de los órganos del Estado con respecto a la protección de los derechos de las personas adultas mayores desde sus respectivas competencias. La propuesta contempla estrategias políticas para la concientización de los derechos pertenecientes a este grupo social, la toma de medidas afirmativas y la prevención y protección de dichos derechos.

La modalidad de atención integral ordena implementar una progresiva atención en centros gerontológicos diurnos y nocturnos, espacios de socialización, atención domiciliaria, centros de acogidas temporales para aquellas personas que se encuentren en situación de necesidad apremiante o carezcan de referente familiar. La actual Ley del Anciano también se ocupa de los adultos mayores en estado de abandono, mas esta propuesta pretende abarcar todas las áreas posibles de desprotección.

En las disposiciones finales se establece que se trata de una ley orgánica que prevalecerá sobre todas las disposiciones legales que se le opongan. Otorga competencia a la Defensoría del Pueblo y a los órganos judiciales correspondientes. Señala la prioridad del Estado respecto a las obligaciones de otorgar jubilación a este grupo social.

Se trata de una propuesta de ley muy acorde a lo establecido en instrumentos internacionales, incluso goza de mayor protección para los derechos de las personas adultas mayores dentro del territorio nacional al momento, entre otros se les reconoce el derecho a la comunicación e información y, el derecho al retorno digno a su país.

El desafío es enorme, debido a que en el contexto actual no se trata solo de lograr que a las personas adultas mayores se las reconozcan como sujetos de derechos sino también de aplicar reglamentos, políticas y aunar esfuerzos a nivel institucional y social a fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos. El Estado y sus órganos, especialmente el Judicial, le urge una

reestructuración interna a fin de efectivizar la prioridad de los derechos, tal como lo dice la Dra. Muela en la entrevista dada: "...siempre se ha invisibilizado a este grupo vulnerable y pese a las capacitaciones que se hagan respecto a la nueva ley, seguirá la fuerza de la costumbre y los seguirán considerando un ciudadano común y corriente..." Una realidad que deberá superar la Propuesta de Ley Orgánica de la Persona Mayor en el Ecuador.

## CONCLUSIONES

1. La persona adulta mayor posee una dignidad intrínseca y propia a su naturaleza y esencia humana. Mediante la determinación del concepto antropológico de persona se constató el alcance y significado de la misma. Este sirve de base para la correcta determinación de los derechos que rigen la vida humana en su integridad.
2. Los instrumentos internacionales juegan un papel protagónico para la debida protección de los derechos de las personas adultas mayores al establecer parámetros claros acerca de cómo debe ser abordados en cada Estado. La obligatoriedad de sus normas, así como la concientización y medidas afirmativas, son mecanismos para mayor efectividad de las normas.
3. Las encuestas realizadas en esta investigación demuestran la carencia de políticas públicas efectivas que garanticen los derechos de las personas adultas mayores, sobre todo en temas de seguridad, salud y atención prioritaria para este grupo social.
4. En el Ecuador, si bien la legislación ha acogido los principales derechos enunciados en instrumentos internacionales, la nueva ley propuesta para los adultos mayores mejora sus garantías al crear un sistema conjunto de protección desde diferentes órganos del Estado. Es una ley que involucra a toda la comunidad en favor de quienes son raíces del futuro de la sociedad.

## ANEXOS

### 4.1 Entrevistas

**Tabla 2** Preguntas de la entrevista

---

<b>PREGUNTAS</b>
<b>Pregunta 1:</b> ¿Qué tipos de casos maneja en su unidad judicial?
<b>Pregunta 2:</b> ¿Cómo considera la efectividad de la justicia hasta la fecha, con relación a los grupos vulnerables?
<b>Pregunta 3:</b> ¿Qué impactos positivos y negativos tendrá la vigencia de la ley de la persona adulta mayor, una vez puesta en práctica por los operadores de justicia?

---

#### **Realizada a la Defensora Pública, Dra. Miriam Rodríguez**

1. Alimentos, visitas, tenencia, recuperación de menores, adopciones, declaratoria de adoptabilidad.
2. Considero que sí es efectiva la atención a los usuarios que pertenecen a los grupos vulnerables, la Constitución de la República los ampara y las autoridades están obligadas a brindar una atención prioritaria.
3. Será mejor, una atención prioritaria a los grupos prioritarios que deberá ser observada por los apoderados de Justicia” (Rodríguez, 2018)

#### **Encuesta realizada a la Defensora Pública, Dra. Karla Muela**

1. Casos relacionados con niñez, violencia intrafamiliar y penal.
2. En la actualidad, pese a las reformas legales y constitucionales efectivizadas para la protección de los grupos vulnerables, la efectividad de la justicia es casi nula, por cuanto la presión social y la influencia mediática de los medios de comunicación han logrado en mínima escala sensibilizar a los jueces que conocen

los casos atinentes a la mujeres, niñas y adolescentes, víctimas de la violencia. En su gran mayoría la justicia responde a parámetros legales rígidos y fríos, nada se hace por garantizar y efectivizar los derechos de los demás integrantes de los grupos de atención prioritaria.

3. Si bien una nueva normativa prevé más beneficios para las personas adultas mayores, en la práctica es difícil cambiar la mentalidad de los operadores de justicia por cuanto siempre han invisibilizado a este grupo vulnerable y pese a las capacitaciones que se hagan respecto a la nueva ley, seguirá la fuerza de la costumbre y los seguirán considerando un ciudadano común y corriente, cuya única esperanza es alcanzar los días de vida que necesitan para recibir una decisión judicial que viabilice el ejercicio de los derechos constitucionales” (Muela, 2018)

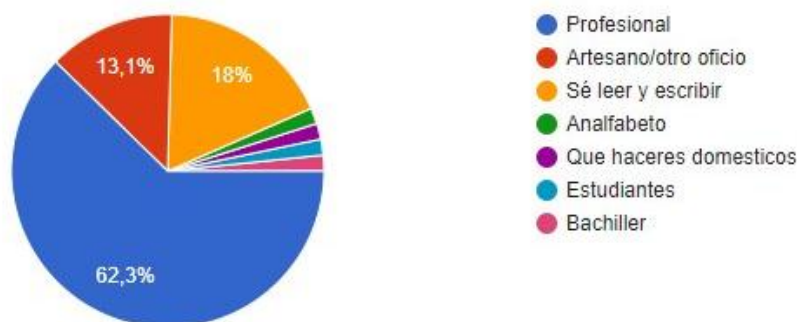
## 4.2 Encuestas

Se ha realizado una encuesta en base a las siguientes preguntas, a fin de conocer la realidad de las personas adultas mayores dentro del territorio nacional, que fue aplicada en las principales ciudades del país: Loja, Quito, Cuenca y Guayaquil.

La encuesta está disponible en: (Google Formularios, 2018)

### Pregunta 1 ¿Qué instrucción posee?

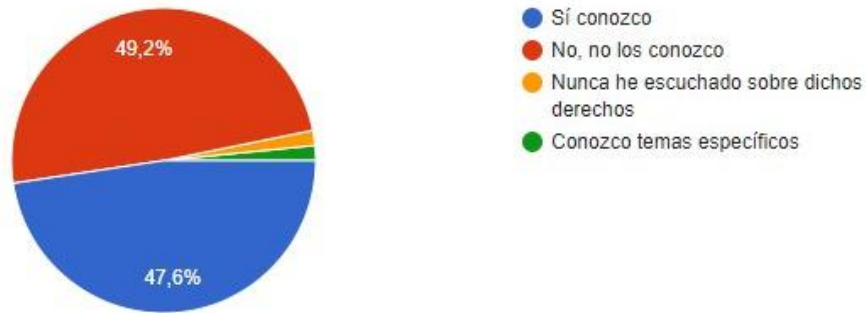
61 respuestas



Lidera la encuesta personas adultas mayores con alguna profesión.

**Pregunta 2** ¿Conoce que derechos constitucionales posee?

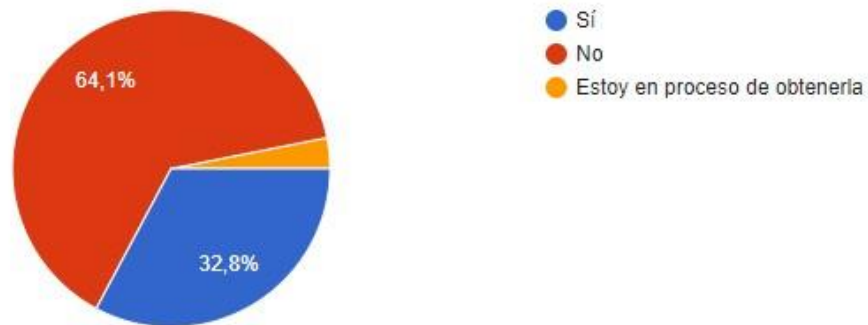
63 respuestas



Aunque la ignorancia de la ley no se presume, siempre es importante hacerla conocer mediante políticas públicas. En este punto, están muy aparejados los resultados.

**Pregunta 3** ¿Posee jubilación?

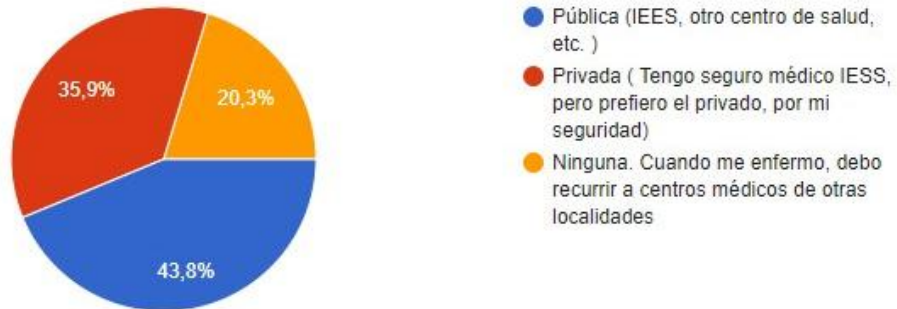
64 respuestas



Si bien es el anhelo de muchos adultos mayores el acceso a este beneficio social, la encuesta arroja una situación poco agradable ante el problema de la ancianidad con respecto a la seguridad económica en esta etapa de la vida.

**Pregunta 4** ¿Qué asistencia médica posee?

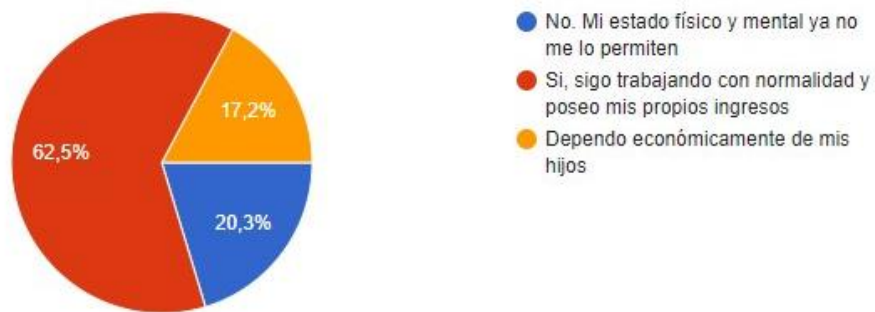
64 respuestas



El acceso a la salud es otro problema que se presenta en esta etapa. Lidera la encuesta el acceso público a la salud.

**Pregunta 5** ¿Posee actividad económica?

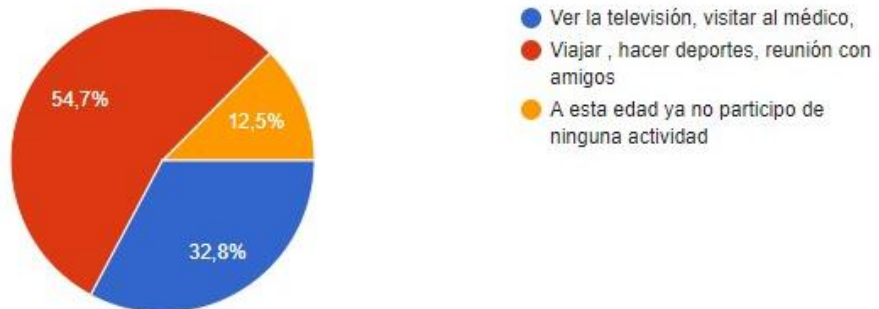
64 respuestas



Por lo que se puede observar, el Ecuador aún posee mucha mano de obra proveniente de este grupo social.

**Pregunta 6** ¿Qué actividad recreativa realiza?

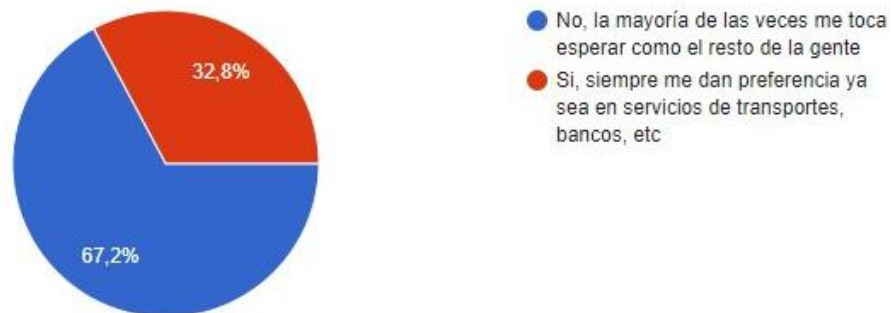
64 respuestas



Unos adultos mayores que dedican su tiempo a actividades recreativas. Un factor importante es que se mantengan activos.

**Pregunta 7** ¿Tiene atención prioritaria en públicos y privados?

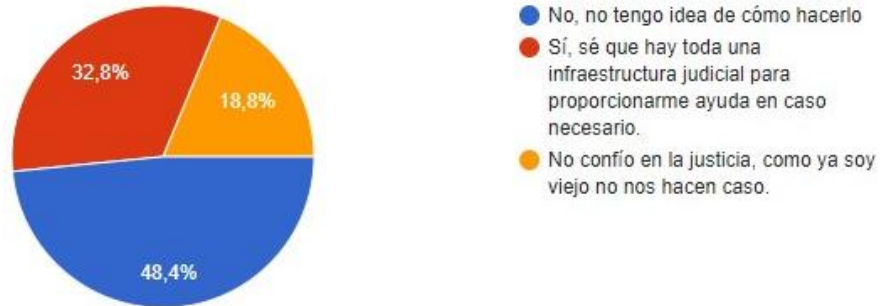
64 respuestas



Irónicamente, la prioridad que deberían tener estas personas dentro de la sociedad no se ve reflejada en esta encuesta.

**Pregunta 8** ¿Sabe dónde y a quien recurrir cuando sufre de algún abuso en sus derechos?

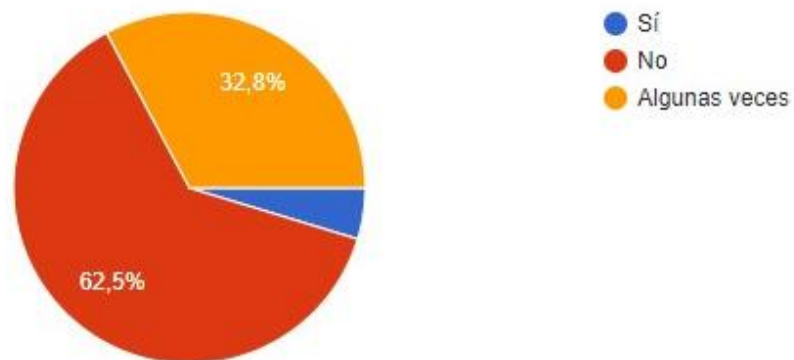
64 respuestas



Un resultado casi parejo entre el conocimiento y desconocimiento del acceso a la justicia.

**Pregunta 9** ¿Se siente protegido por el Estado?

64 respuestas

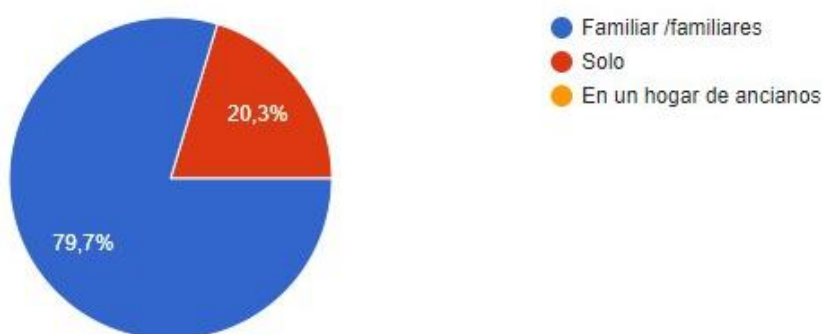


Más del 50% respondió desconfianza hacia el Estado.



### Pregunta 10 ¿Con quién vive?

64 respuestas



Satisfactorio conocer que la familia en el Ecuador es el principal actor dentro de la sociedad, éste resultado así lo verifica.

#### 4.3 Definiciones dadas por la CONVENCIÓN INTERAMERICA SOBRE LA PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

“Abandono”: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

“Cuidados paliativos”: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

“Discriminación”: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

“Discriminación múltiple”: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

“Discriminación por edad en la vejez”: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera

política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

“Envejecimiento”: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

“Envejecimiento activo y saludable”: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

“Maltrato”: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

“Negligencia”: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

“Persona mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

“Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”: Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

“Servicios socio-sanitarios integrados”: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

“Unidad doméstica u hogar”: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

“Vejez”: Construcción social de la última etapa del curso de vida. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almazán Delgado, J. (31 de octubre de 2007). *Gaceta de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/info/gacetasm/gaceta%20NE16.pdf>
- Baquero, J. (2007). *¿El Derecho Para Qué?*
- Briones, D. (31 de julio de 2018). *Ley del Adulto Mayor*. Obtenido de <https://www.pressreader.com/ecuador/la-hora-quito/20180731/282376925386197>
- Borrel Martínez, J. (2012). Cuidados de salud en el adulto con síndrome de Down. Vol. 68 n°6. *Centro de Salud de Ayerbe (Huesca)*, 451.
- Cicerón, M. T. (1946). *De la vejez. Obras completas. Vida y discursos (traducc.Manuel DE VALBUENA) Tomo II*. Buenos Aires: Anaconda.
- CEPAL. (2015). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es>
- Código Civil. (24 de junio de 2005). *Codificación 10 H. CONGRESO NACIONAL LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION*. Obtenido de <https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/08-Codigo-Civil.pdf>
- Constitución de la República Del Ecuador. (2008). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (marzo de 2017). *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2017.pdf>
- Dabove, M. I. (2002). *Derechos humanos de las personas mayores en la nueva Convención americana y sus implicancias bioéticas*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v16n1/v16n1a03.pdf>
- Guijarro, J. (1999). Las enfermedades en la ancianidad. *ANALES*, 1986.
- Hegel, G. F. (1937). La Familia. En G. F. Hegel, *Filosofía del Derecho . Introducción de Carlos Marx*. (pág. 156). Buenos Aires: Claridad S.A.
- De Ayala, J. (1964). *Francisco J. Ayala propone un “equilibrio elegante” entre ciencia, ética y religión*. Obtenido de [https://www.tendencias21.net/Francisco-J-Ayala-propone-un-equilibrio-elegante-entre-ciencia-etica-y-religion\\_a43304.html](https://www.tendencias21.net/Francisco-J-Ayala-propone-un-equilibrio-elegante-entre-ciencia-etica-y-religion_a43304.html)

- FILAC. (2018). *Actualidad Gubernamental*. Obtenido de <http://www.filac.org/wp/>
- Google Formularios. (2018). *DERECHOS DEL ADULTO MAYOR EN ECUADOR*. Obtenido de <https://docs.google.com/forms/d/1xGdo1ro53I2s1YGj49YE8QIrefyvtU5RmZxhtf1FXt0/closedform#%20responses>
- Guerra López, R. (2003). *Afirmar a la persona por sí misma*. México.
- Hegel, G. F. (1937). *Filosofía del Derecho*. Obtenido de <http://upcndigital.org/~ciper/biblioteca/Filosofia%20moderna/Hegel%20-%20Filosofia%20del%20Derecho.pdf>
- Hervada, J. (1986). INTRODUCCION CRITICA AL DERECHONATURAL. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Huenchuan, S. (2004). *Los derechos de las personas mayores*. Obtenido de [https://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo\\_1.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo_1.pdf)
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2006). Personas Ancianas en la jurisprudencia argentina- Hacia un derecho de la ancianidad. *Heonline*, 48.
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: CEP.
- Ley de prevención y protección integral contra abuso y maltrato a los adultos mayores*. (2016).
- Levítico. (2004). *Versos Paralelos*. Obtenido de <https://bibliaparalela.com/leviticus/19-32.htm>
- Madrid: RIALP.
- Sellés, J. (2006). Las privaciones corporales: La enfermedad y el dolor. En J. Sellés, *Antropología para inconformes* (pág. 239). Madrid: RIALP.
- Morelli, M. (1999). *Demand Competition and Policy Compromise in Legislative Bargaining*. Obtenido de [https://www.uibk.ac.at/economics/bbl/lit\\_se/papieress08/morelli1999.pdf](https://www.uibk.ac.at/economics/bbl/lit_se/papieress08/morelli1999.pdf)
- Mouchet, C., & Zorraquín Becú, R. (Duodécima edición actualizada). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot S.A.
- Muela, N. (2018). *Los Beneficios y Derechos del Adulto Mayor*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/adultosmayores-derechos-beneficios-garantias-ecuador.html>
- OEA. (2018). Obtenido de <http://www.oas.org/es/>
- Oyarte, R. (2016). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Obtenido de <http://www.rafaeloyarte.com/publicaciones/libros/81-derecho-constitucional-ecuadoriano-y-comparado.html>

- Pardo V., R., & Castillo T., S. (05 de nov de 2018). *Revista Chilena de Pediatría*. Recuperado el 14 de nov de 2018, de Google academic: Recuperado de:  
<https://scielo.conicyt.cl>
- Polo, L. (1994). *UN DESCUBRIMIENTO TRASCENDENTAL*:. Obtenido de  
<http://www.leonardopolo.net/textos/sellespolo.htm>
- RAE. (2018). *Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de <http://www.rae.es/>
- Rodriguez, M. (6 de nov de 2018). Desafíos de la nueva ley de las personas adultas mayores en el Ecuador. (G. Fátima, Entrevistador)
- Ryan, Giles, Bartolucci, & Henwood. (1986).
- S., M. d. (2012-2013). Acuerdos y Compromisos internacionales. *Agenda de igualdad àra Adultos mayores- tercera edición*, 27-33.
- Sellés, J. F. (2006). *Antropología para inconformes*. Obtenido de  
<http://glifos.unis.edu.gt/digital/libros/21580.pdf>
- Soliz Carrión, D., & Flores, G. y. (2012-2013). *Agenda de igualdad para ADULTOS MAYORES*. Quito, Ecuador: Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Tortosa-Martínez, J. C.-P.-R. (5 de agosto de 2014). *Scielo*. Recuperado el 14 de nov de 2018, de Scielo: Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx>
- Vera, M. (2007). Significado de la calidad de vida del adulto mayor para sí mismo y para su familia. *Anales de la Facultad de Medicina*, 56.
- Y, L. D. (2015). *Recuperado de: http://www2.cedom.gob.ar*